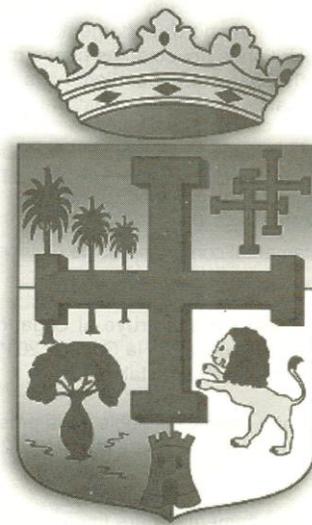


AÑO III - Nº 26 - SANTA CRUZ

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 23 de Septiembre de 2010



LEYES DEPARTAMENTALES

Nº 18, Nº 19, Nº 21, Nº 22

DECRETOS DEPARTAMENTALES

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

LEY DEPARTAMENTAL N° 18
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO 2011 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el monto de ochocientos setenta y cuatro millones novecientos nueve mil doscientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 874.909.263), correspondiente a la Gestión Fiscal del año 2011, distribuido de la siguiente forma:

- Órgano Ejecutivo Departamental, con un monto de Ochocientos Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Nueve Mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos (Bs. 859.909.263).
- Órgano Legislativo Departamental con un monto de Quince Millones 00/100 Bolivianos (Bs. 15.000.000).

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Anteproyecto del Presupuesto de la Gestión 2011 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley, el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto de la Gestión 2011 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Fdo. Alcides Villagómez Ibáñez, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

LEY DEPARTAMENTAL N° 19
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RUBEN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por setecientos treinta y ocho (738) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 3.456.546), financiado con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) Asamblea Legislativa Departamental, constituida por ochenta y nueve (89) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veintiséis 00/100 Bolivianos (Bs. 564.126).
- b) Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por seiscientos cuarenta y nueve (649) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos (Bs. 2.892.420).

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de cargos y Escala Salarial a los Ministerios de Autonomía y Descentralización y de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los Informes Técnico y Jurídico, así como la estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Considerando que el Gobierno Autónomo de Santa Cruz ha iniciado sus actividades institucionales a partir del 1° de junio de 2010 conforme a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, la estructura de cargos y escala salarial se aplicará a partir de la fecha indicada.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 19
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

RUBEN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por setecientos treinta y ocho (738) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 3.456.546), financiado con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) Asamblea Legislativa Departamental, constituida por ochenta y nueve (89) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Veintiséis 00/100 Bolivianos (Bs. 564.126).
- b) Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por seiscientos cuarenta y nueve (649) casos, distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos (Bs. 2.892.420).

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de cargos y Escala Salarial a los Ministerios de Autonomía y Descentralización y de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los Informes Técnico y Jurídico, así como la estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Considerando que el Gobierno Autónomo de Santa Cruz ha iniciado sus actividades institucionales a partir del 1° de junio de 2010 conforme a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, la estructura de cargos y escala salarial se aplicará a partir de la fecha indicada.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 21
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 4 DE MAYO DÍA DEPARTAMENTAL DE LA AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1 (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA AUTONOMÍA). Declarar el 4 de mayo "Día Departamental de la Autonomía", instituyendo a este día como feriado departamental, sin suspensión de actividades, en conmemoración al hito histórico departamental por el glorioso triunfo de las autonomías departamentales lideradas por Santa Cruz y posteriormente adoptadas por todo el país.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).

- I. En conmemoración de las históricas jornadas de lucha, en todo el Departamento se deberá realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales, privados, entidades públicas y pueblos indígenas en su celebración.
- II. El día 4 de mayo o el día siguiente hábil, en todas las unidades educativas y universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a esta importante gesta departamental.

ARTÍCULO 3 (IZA Y ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA CRUCEÑA). Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las entidades públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, centros educativos y universidades públicas o privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada.

ARTÍCULO 4 (TOLERANCIA). En busca de conmemorar y perpetuar dicho triunfo dentro del pensamiento y sentimiento cruceño, las máximas autoridades ejecutivas de todas las empresas, instituciones, entidades, privadas y públicas sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras, que se encuentran en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, podrán dar tolerancia de media jornada laboral a sus trabajadores y/o funcionarios para que puedan asistir, compartir y ser parte de los actos cívicos que el Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con los Gobiernos Municipales existentes en el Departamento y Subgobiernos realizarán en mención a este hito departamental.

ARTÍCULO 5 (DIFUSIÓN). Instruir a la Secretaría de Educación Cultura y Juventud, la difusión del 04 de mayo en conmemoración al hito histórico Departamental por el glorioso triunfo de las autonomías departamentales, lideradas por Santa Cruz y posteriormente adoptadas por todo el país, en busca de conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Queda abrogado el Decreto Departamental N° 39 fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 22
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE NECESIDAD DE EDIFICACION DE HEMICICLO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 1 (OBJETO). Se declara como prioridad departamental la Construcción de un edificio propio para uso del Órgano Legislativo Departamental, edificación tal que deberá contar con un hemiciclo para sesiones de la Asamblea Legislativa, así como también con espacio destinado a las oficinas de las respectivas comisiones, bancadas y de igual manera para las unidades administrativas, con el fin de dar el apropiado cumplimiento a las funciones deliberativas, legislativas y fiscalizadoras de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTICULO 2 (GESTIONES). Autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, en coordinación con la Asamblea Legislativa Departamental, gestionar recursos económicos, internos y externos, para el cumplimiento de la presente ley y transferirlos al Órgano Legislativo Departamental a los fines del objeto de la presente ley.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandoval de Paz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 96**RUBEN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, hasta en tanto no se apruebe la nueva organización institucional mediante Ley dictada por la Asamblea Departamental acorde a lo establecido en el Artículo 7 parágrafo II de la Ley N° 017.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Lic. Richard Moreno Saavedra, con C.I. 1971629 SC, con carácter interino, como Subgobernador de la Provincia Cordillera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 10/2010
Santa Cruz de la Sierra, 03 de Septiembre de 2010

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley del Medio Ambiente N° 1333; la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; los Decretos Supremos N° 24176; 24782; 24781; 26736; 27113; 28592; 26705 y 0091; y toda la normativa nacional y departamental aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 refiere que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado establece además en su Artículo 279 que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva de dicha institución.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 345 establece que las políticas de gestión ambiental deben basarse en 1. La planificación y gestión participativas, con control social; 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente; y 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado igualmente establece en el artículo 347 párrafo II que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz en su art. 22 prescribe: "I. El Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. El Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, el Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 88 Parágrafo IV, numeral 2, establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos tienen competencia concurrente de reglamentar y ejecutar en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado; en el párrafo V, numeral 2 del mismo Artículo, establece además como competencia concurrente la de proteger y contribuir a la protección

del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, en su artículo 99, establece que las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven serán consideradas como infracciones administrativas. Cuando ellas no configuren un delito, estas violaciones serán sancionadas por la autoridad administrativa competente y de conformidad con el reglamento correspondiente.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 disponiendo en su artículo 2, párrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas; coligiendo que dicho Decreto Supremo es aplicable para los procedimientos administrativos tramitados dentro del Ejecutivo Departamental, y dentro de las competencias que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene por mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; debiendo la Asamblea-Legislativa Departamental establecer sus propios mecanismos administrativos internos.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 28592, concordante con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente y las competencias asignadas en el artículo 22 párrafo II del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Secretarios Departamentales tienen la función principal de despachar y resolver las cuestiones de la administración departamental, a través de Resoluciones Administrativas Departamentales.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28592, sustituye al Artículo 5 del Reglamento General de Gestión Ambiental de la siguiente manera, estableciendo que el Ministro de Desarrollo Sostenible es la instancia ante la cual se interpone los recursos jerárquicos contra los fallos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente) o la Autoridad Ambiental Competente Departamental (Prefecto hoy Gobernador del Departamento).

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 28592 en el marco del Artículo 99 de la Ley N° 1333, prescribe las infracciones meramente administrativas y las infracciones administrativas de impacto ambiental, las cuales en aplicación de los Artículos 100 y 101 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y los arts. 33, 34, 35 y 36 del Decreto Supremo N° 28592, deben ser impuestas a través de Resolución Administrativa expresa por la Autoridad o Instancia Ambiental Competente Departamental.

Que, el Artículo 10 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, de la Ley de Medio Ambiente Nro. 1333, complementada con el art 5 inc. d) del Decreto

Supremo N° 28592, establece como funciones y atribuciones de la Autoridad Ambiental Competente Departamental, entre otras las siguientes: Resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley de Medio Ambiente y la presente norma complementaria; imponer las sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su jurisdicción y competencia; y conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de la Ley de Medio Ambiente, y la presente norma complementaria.

Que, el Decreto Supremo N° 28592 vigente desde el 17 de enero de 2006, complementa y modifica los Reglamentos Ambientales, estableciéndose en su Disposición Final Segunda que es una norma de aplicación preferente, al ser la norma especial que reglamente la Ley de Medio Ambiente.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26705 del 10 de julio de 2002, que complementa el art. 97 del Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, indica las sanciones administrativas que se deben imponer por las contravenciones ambientales en tres niveles: a)i. Amonestación escrita; a)ii. Amonestación escrita y multa; b) Multa del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado por la empresa, proyecto u obra por contravenciones graves; y c) Revocación de la Licencia Ambiental en caso de reincidencia de la infracción que genere impactos sobre el medio ambiente, hasta que se de cumplimiento al condicionamiento ambiental.

Que, el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26736 de fecha 30 de julio de 2002, en sus Artículos 123 y 124 establece las infracciones administrativas e infracciones administrativas de impacto ambiental, los cuales la autoridad sancionará conforme a la reglamentación general.

Que, el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de fecha 31 de julio de 1997, en su art. 39 textualmente establece que la Gobernación (antes Prefectura) a través de su Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, es la autoridad competente a nivel departamental en la gestión de las Áreas Protegidas Departamentales, ubicadas dentro de su jurisdicción territorial; estableciendo además en su Artículo 40 inc. g) como competencia de la Autoridad Departamental de Áreas Protegidas, el conocer los recursos de apelación, cuando corresponda.

Que, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24782, en su Artículo 110, establece que la autoridad ambiental competente, para conocer el proceso en primera fase es la Gobernación (antes Prefectura); determinando también en su Artículo 111 detalla que las infracciones administrativas al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título IX del Reglamento General de Gestión Ambiental.

Que, el Reglamento de Aprovechamiento de Áridos y Agregados aprobado mediante Decreto Supremo N° 0091 del 20 de junio de 2009, especifica que el Gobernador del Departamento (antes Prefecto) en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD, tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones específicas: f) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos relativos a infracciones administrativas previstas en el marco de la Ley de Medio Ambiente y reglamentos conexos; g) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra determinaciones de instancia asumidas por la misma y h) Conocer y resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra determinaciones de los Gobiernos Municipales.

Que, la Instancia Ambiental Competente Departamental, tiene la facultad de conocer y resolver los Recursos de Revocatoria emergente de la Resolución de primera instancia; asimismo el administrado o agraviado resultante del proceso administrativo ambiental, podrá interponer el Recurso Jerárquico ante la misma autoridad que conoció el recurso de revocatoria.

Que, en la búsqueda de la eficiencia administrativa y el cumplimiento de las normas en vigencia que lleva adelante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es necesario actualizar la delegación de algunas facultades a favor del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Gobernación, a fin de que pueda llevar adelante las actividades propias del Órgano Ejecutivo Departamental, para: poder pronunciar las Resoluciones de inicio de procesos administrativos ambientales; y emitir las Resoluciones de Primera Instancia (Resolución sancionatoria) mediante las Resoluciones Administrativas respectivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley N° 1333, sus decretos reglamentarios, la normativa nacional y departamental vigente y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al **Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente** la facultad de dictar los Autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los Recursos Revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos Conexos Vigentes, así como la facultad de dictar las providencias y decretos de mero trámite, para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**, a la cabeza del Secretario Departamental queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Para realizar el correspondiente seguimiento y fiscalización de las actividades realizadas por el delegado, éste deberá presentar al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz de forma trimestral a partir de la fecha de la presente Resolución, Informe sobre las actividades y actuaciones realizadas en virtud de las atribuciones con las que se le faculta. Dicha información, deberá ser procesada conforme a procedimiento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga la Resolución Prefectural N° 270/2006 de fecha 13 de diciembre de 2006.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016A/2010
Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2010

VISTOS:

El Convenio N° ALA/2002/2959 suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Bolivia y su Adendum N° 5, el Contrato de Préstamo BID 1099/SF-BO suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo y su Modificación N° 3, Contrato de Préstamo CAF-2113, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, las Resoluciones Prefecturales N° 407/04 del 27 de septiembre del 2004 y N° 148A/2007 del 28 de agosto de 2007, Resoluciones de Gobernación N° 155 de 22 de junio de 2010 y N° 175 de 31 de agosto de 2010, la Comunicación Interna C.I. S.D.S. y M.A. N° 393A/2010 del 31 de agosto de 2010 e Informe Legal IL SG SJD DAJ 2010 038 JCL, más su informe complementario de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Primero de la Resolución Prefectural N° 407/04 del 27 de septiembre del 2004, se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (Programa) de Protección Ambiental y Social en el Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez (UEP-PPAS) como responsable de la ejecución del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Préstamo 1099/SF-BO en fecha 25 de mayo de 2002, bajo la modalidad de Administración Directa y dependiente de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

Que mediante Resolución Prefectural N° 142/2007 del 02 de agosto de 2007 se modifican las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Protección Ambiental y Social del Corredor Vial Santa Cruz-Puerto Suárez mediante Resolución Prefectural N° 407/2004, entre ellas: "(...) 6. Ejercer la gerencia de los programas o componentes de responsabilidad directa de la UEP y de los especialistas y entidades contratados, lo que abarca: (i) ajustar los términos de referencia, (ii) promover los procesos de contratación, (iii) ejercer la supervisión técnica y administrativa de sus actividades, (iv) aprobar, rechazar u observar informes o productos presentados; (v) dar la conformidad a la liberación de los pagos contractuales. (...) 14. Actuar como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) o como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), según corresponda, designando a la Comisión de Recepción, de conformidad al artículo 12 inc. e) del Decreto Supremo N° 29190. (...)".

Que mediante Resolución Prefectural N° 148A/2007 del 28 de agosto de 2007, se delega a la Gerencia de la UEP/PPAS, además de las tareas y actividades concernientes al Contrato de Préstamo BID 1099/SF-BO, la gestión administrativo-financiera de los recursos provenientes de la donación del Convenio N° ALA/2002/2959 destinado a las áreas protegidas en el área de influencia directa del Corredor; así como los recursos del Contrato Préstamo CAF-2113, en su componente de fortalecimiento en el Manejo y Protección de las Áreas Protegidas Municipales: Laguna Concepción, Valle Tucavaca y Santa Cruz-La Vieja.

Que con esta misma Resolución en su artículo quinto se autoriza a la Gerencia de la UEP-PPAS la ejecución de los recursos destinados al fortalecimiento de las Áreas Protegidas dentro del Área de Influencia del Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez en

un monto de \$us. 50.000.- de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo CAF-2113, en su componente de Fortalecimiento en el Manejo y Protección de las Áreas Protegidas Municipales; así como los recursos destinados a gastos de instalación por un monto 100.000.- euros, provenientes del Convenio N° ALA/2002/2959, facultándose al Gerente de la UEP/PPAS para: "(...) designar al Responsable del Proceso de Contratación para la Licitación (RPC) o como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), según corresponda. Asimismo, designará a la Comisión de Recepción de conformidad con el art. 12 inc. e) del Decreto Supremo N° 29190 para la ejecución de los recursos de financiamiento designados (...)"

Que la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, fue transformada en el GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ, de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, ratificado y puesto en vigencia a través del Referéndum Departamental del 04 de mayo de 2008, y a la Ley Departamental N° 01 del 15 de mayo de 2008, de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones.

Que por el art. 13 de la Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 0181, del 28 de junio de 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son el de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización y funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios determinan en su art. 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus principales funciones: "(...) c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; (...) f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del art. 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que conforme al art. 7-I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; y por mandato expreso del art. 7-VI de la Ley antes indicada, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que bajo esta premisa, el 27 de julio de 2009, el Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Dptal. Autónomo de Santa Cruz dicta las Resoluciones Administrativas N° 221 y 222/2009. En la primera, Resolución Administrativa N°

221/2009, se resuelve en el artículo primero inc. c) designar a los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), entre otros, al Gerente de la UEP/PPAS pudiendo sustanciar contrataciones por un valor menor o igual a Un Millón 00/100 Bolivianos (Bs. 1.000.000.-).

Que mediante Resolución Administrativa N° 222/2009, artículo primero inc. b) se delega la función de suscribir contratos y órdenes de compra, entre otros al Gerente de la UEP/PPAS con las siguientes restricciones: suscribir órdenes de compra hasta un monto de Veinte Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 20.000.-) y contratos hasta un monto de Doscientos Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 200.000.-).

Que por el artículo octavo de la Resolución 222/2009 se abrogan todas las normas contrarias a dicha resolución, quedando comprendida dentro de esta abrogatoria las facultades conferidas al Gerente de la UEP/PPAS por el artículo quinto de la Resolución Prefectural N° 148A/2007 del 28 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el 31 de agosto de 2010 se emite la Resolución de Gobernación N° 175, por la cual se otorga a la Unidad Técnica de Gestión del Programa de Protección al Medio Ambiente y apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG) constituida, la calidad de Unidad Ejecutora del componente Medio Ambiente del Convenio de Financiación Específica N° BOL/2002/468-ALA/2002/2959, como Unidad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Gobernación, teniéndose como responsable al Coordinador de la UTG, con todas las atribuciones administrativas y ejecutivas concernientes a la gerencia de este componente, contratos suscritos y procesos de contratación de bienes y servicios en curso.

Que en el artículo segundo de la precitada Resolución se dispone que los consultores contratados como responsables jurídicos y de finanzas contratados por la UTG asumirán junto al Coordinador las tareas de gestión administrativa y operativa y los procesos de contratación de bienes y servicios destinados a la implementación de las actividades previstas con los recursos provenientes del Fondo Fiduciario constituido ante la Gobernación del Departamento Autónomo de Santa Cruz y ante el Organismo Financiador, cumpliendo las normas establecidas por la Unión Europea.

Que mediante Comunicación Interna CI.S.D.S. y M.A. N° 393A/2010 se hace notar que en ningún articulado de la Resolución de Gobernación N° 175 se designa expresamente a los Responsables tanto de los procesos de contratación de servicios, suministros y obras financiados con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 1099/SF-BO suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo y Contrato de Préstamo CAF-2113, como los emergentes del Convenio de Financiación Específica N° BOL/2002/468-ALA/2002/2959.

Que en la nota de referencia se recomienda designar a los responsables de los procesos de contratación, delegándoles la facultad expresa de suscribir las órdenes de compra y/o contratos resultantes de dichos procesos con sus respectivas adendas, incluyendo órdenes de cambio, previo Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y sea sin límites de monto por la diferencias de las cuantías y modalidades de contratación reconocidas en la normativa especial rige para cada caso respecto de la normativa nacional, aplicándose esta última en todo lo que no se contraponga a la norma especial por ser ésta de aplicación preferente.

Que en la misma Comunicación Interna además se pide se delegue a los

responsables de los procesos de contratación, la facultad de designar al Responsable y/o miembros de la Comisión de Recepción de los procesos de contratación por ellos sustanciados, y finalmente se instruya a los mismos la obligación de informar bimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre el total de procesos de contratación iniciados, cancelados, suspendidos, anulados e impugnados, tanto en medio impreso como digital.

Que el Informe Legal IL SG SJD DAJ 2010 038A JCL del 31 de agosto de 2010, recomienda dictarse una Resolución específica que contenga las sugerencias propuestas mediante Comunicación Interna C.I. S.D.S. y M.A. N° 393A/2010 de la misma fecha.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Gerente Unidad Ejecutora del Proyecto de Protección Ambiental y Social del Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez (UEP/PPAS) como responsable de los procesos de contratación de servicios, suministros y obras financiados con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 1099/SF-BO y Contrato de Préstamo CAF-2113 y sea sin límite de monto por las diferencias que existen entre las disposiciones contenidas en ambos Contratos de Préstamo sobre contrataciones respecto de la normativa nacional, aplicándose esta última en todo lo que no se contraponga a aquellos.

Artículo Segundo.- Designar al Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión del Programa al Medio Ambiente y Apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG) a la que recientemente se ha reconocido la calidad de Unidad del componente Medio Ambiente del Convenio de Financiación Específica N° BOL/2002/468-ALA/2002/2959, como responsable de los procesos de contratación de servicios, suministros y obras financiados con recursos provenientes de dicho convenio y sea sin límite de monto por la diferencia de las cuantías y modalidades de contratación reconocidas en la normativa de la Unión Europea respecto de la normativa nacional, aplicándose esta última en todo lo que no se contraponga a la primera.

Artículo Tercero.- Delegar tanto al Gerente Unidad Ejecutora del Proyecto de Protección Ambiental y Social del Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez (UEP/PPAS) como al Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión del Programa al Medio Ambiente y Apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG), la facultad expresa de suscribir las órdenes de compra y/o contratos resultantes de los procesos de contratación por ellos sustanciados con sus respectivas adendas, incluyendo órdenes de cambio, previo Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Artículo Cuarto.- Delegar tanto al Gerente Unidad Ejecutora del Proyecto de Protección Ambiental y Social del Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez (UEP/PPAS) como al Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión del Programa al Medio Ambiente y Apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG), la facultad de designar al Responsable y/o miembros de la Comisión de Recepción de los procesos de contratación por ellos sustanciados.

Artículo Quinto.- Se instruye tanto al Gerente Unidad Ejecutora del Proyecto de Protección Ambiental y Social del Corredor Santa Cruz-Puerto Suárez (UEP/PPAS) como al Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión del Programa al Medio Ambiente y Apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG), la obligación de informar bimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre el total de procesos de contratación iniciados, cancelados, suspendidos, anulados e impugnados, tanto en medio impreso como digital.

Artículo Sexto.- En observancia de los arts. 7 y 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento, concordantes con el art. 135-I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se ordena la publicación de la presente resolución dentro de la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, fecha a partir de la cual entrarán en vigor las delegaciones conferidas.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las resoluciones emitidas anteriormente en todo lo que contravengan a la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Dirección de Áreas Protegidas, la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP/PPAS) y la Unidad Técnica de Gestión del Programa de Protección al Medio Ambiente y Apoyo a las Áreas Protegidas Locales (UTG).

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**